



Hk N° 516773



ESC. NELLY ALEJANDRA PASTORINO DA ROSA - 14452/2

Edificio Italia. Unidad 102. COMPROMISO DE COMPRAVENTA. En la ciudad de Punta del Este, el día **28 de agosto de 2023**, reunidos: **POR UNA PARTE:** El señor **Milton Andrés BARBOZA FERREIRA**, mayor de edad, titular de la Cédula de identidad número 3.854.843-2, domiciliado en calle 2 y 5 Barrio Sarandí, de la ciudad de Maldonado del departamento homónimo, en su calidad de apoderado y en nombre y representación de la sociedad **MANZITEC SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica con plazo vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217692040010, constituyendo domicilio a efectos del presente en calle Salt Lake esquina Galileo, Cantegril, Punta del Este, y con domicilio electrónico a todos los efectos de este contrato en la casilla: **recepción@grupocaybo.com** que en adelante se denominará "parte promitente vendedora".- **POR OTRA PARTE:** Los cónyuges en únicas nupcias entre sí: **Aldo Horacio MEDINA FERRER** y **Natalia Andrea GUTIERREZ MENDOZA**, mayores de edad, ambos de nacionalidad argentina, titulares de los documentos nacionales de identidad argentinos números 21.941.085 y 24.489.176 respectivamente, con domicilio en la Avenida Italia 2265 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, República Argentina, constituyendo domicilio a efectos de este contrato en la calle 23 esquina 24 edificio caxías apto 004 de la ciudad de Punta del Este, y con domicilio electrónico a todos los efectos de este contrato en la casilla **alejandrapastorino@gmail.com**, que en adelante se denominará "parte promitente compradora". **QUIENES CONVIENEN OTORGAR UN COMPROMISO DE COMPRAVENTA** con sujeción a las siguientes cláusulas: **PRIMERO.- Antecedentes:** I) "MANZITEC S.A." es PROPIETARIA del siguiente inmueble: solar de terreno baldío ubicado en la manzana catastral número 1170 de la localidad catastral MALDONADO, departamento de Maldonado, **Padrón TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ (30.310)**, resultante de la fusión de los anteriores padrones 8109, 8110, 8111 y 8112, el que según Plano de Mensura y Fusión del Agrimensor Carlos Rodríguez Queirolo de enero de 2020, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Maldonado con el número 14426 el 17 de abril de 2020, consta de una superficie de mil setecientos veintiocho metros (1728 metros), y se deslinda de

la siguiente manera: al Este 48 metros de frente a la Calle Francisco Acuña de Figueroa; al Sur 36 metros lindando con el padrón 20.913; al Oeste 48 metros lindando con los padrones números 8120, 7074, 8119 y 8118; y al Norte 36 metros lindando con el padrón 8114.-II) La sociedad **MANZITEC S.A.** hubo el inmueble referido por título compraventa y modo tradición del señor Juan Alejandro Pomilio, soltero, según escritura autorizada por la Escribana Florencia D'Angelo, el día 12 de agosto de 2020, cuya primera copia fue inscrita en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Maldonado con el número 7302, el día 3 de setiembre de 2020.-III) En el terreno referido en el inciso anterior, "**MANZITEC S.A.**", construirá un Edificio que se denominará **EDIFICIO ITALIA**, de acuerdo al régimen de la ley 10.751 de propiedad horizontal y concordantes, según Plano Proyecto de Mensura y Propiedad Horizontal del Ingeniero Agrimensor Carlos Rodríguez Queirolo de mayo de 2020 y planos del Arquitecto Álvaro Lalia y memoria descriptiva referidos en el permiso de construcción tramitado ante la Intendencia de Maldonado en el expediente número 2020-88-01-09637.-**SEGUNDO.- Objeto:** La sociedad "**MANZITEC S.A.**" **promete vender** - libre de embargos, obligaciones y gravámenes, excepto la hipoteca recíproca que se pactará en el Reglamento de Copropiedad, inherente al régimen legal de propiedad horizontal uruguayo - a **Aldo Horacio MEDINA FERRER y Natalia Andrea GUTIERREZ MENDOZA**, quien en tales conceptos **promete comprar** en común proindiviso y por partes iguales, la propiedad y posesión del siguiente bien inmueble que forma parte del **Edificio ITALIA: Unidad departamento ciento dos (102) empadronada individualmente con el número TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ barra CIENTO DOS, (30.310/102)** la que, según plano proyecto de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Carlos Rodríguez Queirolo de mayo de 2020, se ubica en el Primer Piso, a cota vertical más 4,12 metros, tendrá una superficie de sesenta y un metros veintitrés centímetros (61 mts 23 cms) – (Lámina n° 3).- Le corresponde a esta unidad el uso exclusivo de los siguientes bienes comunes: "Terraza L1" (con una superficie de 7,10 metros), y la Cochera Número 69, ubicada en Cochera y Circ. F, sita en Planta Baja. Queda comprendida en la enajenación la cuota parte que a la unidad citada

**Hk N° 516774**

ESC. NELLY ALEJANDRA PASTORINO DA ROSA - 14452/2

corresponde en los bienes comunes del Edificio, de conformidad con las disposiciones que rigen el régimen de propiedad horizontal en Uruguay. Las medidas señaladas en el plano proyecto y en el permiso de construcción mencionados en la cláusula primera quedan sujetas a las variaciones corrientes que se producen durante la construcción y para cumplir con las disposiciones de la autoridad municipal.- **TERCERO.- Precio y Forma de Pago:** I) El precio de la compraventa prometida es la cantidad de **DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (U\$S 156.750.-)** Impuesto al Valor Agregado incluido, **que se abonó antes de éste acto** mediante acreditación bancaria en la cuenta corriente número 3484148900 del Banco SCOTIABANK Sucursal 19, a nombre de "MANZITEC S.A.", habiendo comprobado ésta última que le fue acreditado dicho monto, suma por la cual se otorga total y eficaz carta de pago.- **CUARTO.- Escritura Definitiva.-** I) La parte promitente compradora se obliga a otorgar la escritura definitiva de compraventa dentro del plazo de **sesenta (60) días** a contar de aquél en que, disponiéndose de la documentación requerida por la ley 10.751 o cualquier otra que sea aplicable a esta contratación, ello sea requerido por la promitente vendedora, mediante telegrama colacionado.- **II)** Es obligación de la parte promitente vendedora gestionar con diligencia y responsabilidad la habilitación final del Edificio de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como toda la documentación necesaria para la escrituración del mismo.- **III)** Los tributos que deban abonarse con motivo del otorgamiento de la escritura de compraventa serán abonados por las partes según lo dispongan las leyes vigentes a dicha fecha. Serán de cuenta y cargo de la parte promitente compradora el pago de los nuevos impuestos y/o tasas, así como el aumento de tasa de los actuales, que graven en el futuro las traslaciones de dominio, aun cuando la ley ponga los nuevos impuestos o tasas, o el aumento de los actuales, de cargo de la parte promitente vendedora, a partir de la entrega del Edificio.- **QUINTO.- Títulos:** Este contrato queda sujeto a la condición resolutoria de que los títulos de propiedad del inmueble sean buenos a juicio del Escribano designado por la parte promitente compradora para instrumentar la promesa de compraventa.- En caso de no formularse observaciones dentro de los 30 días

siguientes a la fecha del presente compromiso, los títulos se tendrán por irrevocablemente aceptados por la parte promitente compradora.- **SEXTO.- Obras Extraordinarias:** La parte promitente compradora no podrá: **a)** entrar al edificio en construcción, ni a su unidad, hasta el momento de la entrega de la ocupación de la misma, salvo autorización expresa y escrita de la promitente vendedora; **b)** solicitar ni efectuar modificaciones ni obras extraordinarias en su unidad hasta el otorgamiento de la escritura de compraventa, salvo autorización expresa y escrita de la parte promitente vendedora.- **c)** Si la promitente compradora solicitara obras modificativas en tiempo, éstas deberán ser realizadas por la empresa constructora del edificio, siempre que sean admitidas por la Intendencia Departamental de Maldonado y que el presupuesto respectivo fuera aprobado y efectivamente abonado por la promitente compradora, dentro de los treinta días siguientes a la solicitud de modificación de su unidad.-

SÉPTIMO.- Entrega de la Unidad: **I)** La parte promitente vendedora entrega la ocupación de la unidad, libre de ocupantes a cualquier título, y en las condiciones establecidas en la memoria descriptiva, y la parte compradora la recibe a su entera satisfacción en éste acto, habiendo sido abonados con anterioridad a la presente los gastos de ocupación que se fijaron en el 4% del precio pactado, suma por la cual se otorga carta de pago total.- Dicha obligación no implica la entrega total del edificio, el que puede estar en fase de terminación de otras unidades, o de zonas comunes, pero obliga a que el acceso a la unidad objeto de este contrato pueda hacerse en forma segura y cómoda.- **II)** Cualquier demora en el suministro de los servicios definitivos de agua, energía eléctrica, conexión al saneamiento o cualquier otro servicio que existiere, siempre que el Edificio cuente con dichos suministros a través de provisorios de obra, no significará que la unidad no está pronta para ser entregada, ni habilitará a la parte promitente compradora a retardar la recepción de la unidad.- **III) A partir de la entrega de la unidad:** **a)** la conservación y cuidado del bien serán de cargo exclusivo de la parte promitente compradora, así como los riesgos, incluidos los de caso fortuito y fuerza mayor, **b)** el promitente comprador podrá reclamar la responsabilidad prevista en el artículo 1844 del Código Civil, cuyo plazo comenzará a correr a partir de la entrega del Edificio; **c)** los

**Hk N° 516775**

ESC. NELLY ALEJANDRA PASTORINO DA ROSA - 14452/2

impuestos, contribución inmobiliaria, impuesto de educación, consumos, servicios, gastos comunes y cualquier otro servicio instalado en el apartamento serán de cuenta y cargo de la parte promitente compradora.- **OCTAVO.- Gastos a Cargo de la Promitente Compradora:**

I) Asimismo serán de cargo de la parte promitente compradora: **a)** Todos los gastos y honorarios que correspondan por el presente compromiso y por la escritura de compraventa, así como el impuesto a las transmisiones patrimoniales correspondiente a la parte adquirente.

b) Todos los gastos y honorarios por gestiones judiciales o extrajudiciales que se generen por incumplimiento al presente contrato.- **NOVENO.- Reglamento de Copropiedad y otros:** Los

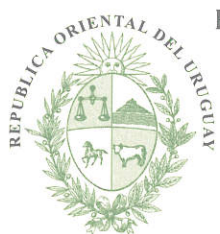
derechos y obligaciones de los copropietarios del inmueble, se regirán: **a)** por la escritura de reglamento de copropiedad que otorgará la parte vendedora, aceptándola desde ya la parte promitente compradora, en especial, la hipoteca recíproca que allí se pactará de conformidad con las disposiciones que rigen el régimen de propiedad horizontal en el Uruguay. **b)** Por el Reglamento Interno que podrá otorgar la sociedad promitente vendedora y que la parte promitente compradora deberá aceptar al momento de tomar posesión de la unidad o con posterioridad a la ocupación. El mismo contendrá aquellas estipulaciones que se estimen necesarias para preservar y mantener el buen uso de todos los bienes del Edificio ITALIA y la convivencia pacífica de los ocupantes del Edificio.- **DÉCIMO.- Administración.-** **I)** La parte

promitente vendedora se reserva el derecho de designar a quien se hará cargo de la Administración del Edificio, hasta la constitución del condominio y la escrituración de las unidades.- **II)** El Administrador cursará a la parte promitente compradora la liquidación de los gastos comunes, cuyo importe deberá ser abonado en el domicilio que indique el administrador, dentro de los **diez (10) días** siguientes a su recibo. Si no lo abonase en dicho plazo, se aplicará el interés moratorio fijado conforme a lo establecido en la cláusula décima, sin perjuicio de exigirse el pago de lo adeudado.- **III)** La falta de pago de dichos gastos se considerará, asimismo, incumplimiento de este compromiso y dará lugar a que la parte promitente vendedora proceda conforme a lo establecido en la cláusula siguiente.- **DÉCIMO**

PRIMERO.- Multa: **I)** La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en

el presente, dará lugar a que la parte perjudicada pueda optar entre dar por rescindido este compromiso de pleno derecho, o exigir su cumplimiento, debiendo abonar, en cualquiera de los casos la parte incumplidora a la otra, en concepto de multa y de única indemnización, una cantidad equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del precio de este compromiso. Si el importe resultante excediera el máximo permitido por la ley 18.212, dicha multa será reducida hasta el máximo autorizado por dicha ley.- II) En caso de exigirse el cumplimiento de este compromiso, podrá reclamarse a la vez la obligación principal y la pena. La multa por incumplimiento no se pagará, en ningún caso, a prorrata por lo no ejecutado, sino en su totalidad.- III) Si el incumplimiento fuera de la parte promitente compradora y se produjere después de haber recibido la unidad y la promitente vendedora optara por la rescisión del contrato, además de la multa estipulada, la promitente compradora deberá pagar, en carácter de indemnización por el uso de la unidad, el uno por mil (1‰) del precio convenido en esta promesa, por cada día que transcurra desde la configuración de su incumplimiento, hasta la restitución efectiva de la unidad, a satisfacción de la promitente vendedora.- **DÉCIMO**

SEGUNDO.- Reserva de Derechos: I) La promitente vendedora "MANZITEC S.A." se reserva: **a)** El derecho de percibir toda indemnización o reembolso por cercos, arrimos, medianeras y/o sobrecargas. **b)** El derecho a utilizar las medianeras para usos publicitarios. **c)** El derecho a realizar cualquier variante o innovación de orden técnico, estético o utilitario en el edificio y cambiar el destino de los bienes comunes no asignados contractualmente a una unidad determinada, siempre que sea posible, dentro de las disposiciones legales y municipales. **d)** El derecho de instalar - también dentro de lo permitido por las autoridades competentes - antenas u otros dispositivos tecnológicos, en la azotea del edificio. **e)** El derecho de colocar letreros de propaganda de venta en el frente de edificio, hasta pasados treinta días de firmado el compromiso de compraventa de la última unidad disponible, siempre que no moleste la visual de la unidad objeto de este compromiso, ni los accesos a los bienes comunes. **f)** El derecho de pasaje por los lugares de uso común o privado para la ejecución de obras, hasta que se obtenga la habilitación final de las distintas edificaciones que componen el

**Hk N° 516776**

ESC. NELLY ALEJANDRA PASTORINO DA ROSA - 14452/2

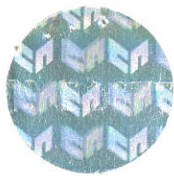
edificio. **g)** El derecho a mantener una unidad del Edificio destinada a local de venta, hasta que se venda la última unidad del edificio.- La parte promitente compradora acepta desde ya, que las devoluciones de impuestos por franquicias a la construcción, o cualquier otro beneficio similar, beneficiarán en todos los casos, a "MANZITEC S.A." no teniendo la compradora derecho a reclamo alguno por dichos conceptos.- **DECIMO TERCERO.- Servidumbres:** La parte promitente vendedora queda autorizada a otorgar servidumbres de toda índole, con y hacia los predios linderos, como asimismo realizar aberturas para el funcionamiento de dichas servidumbres.- **DÉCIMO CUARTO.- Fuerza Mayor:** El plazo de entrega de la unidad se aumentará en tantos días hábiles como sean los no trabajados por causas de fuerza mayor, días de lluvia, paros, etc. computados desde el inicio de las obras.- El referido plazo se incrementará cuando la parte promitente compradora haya solicitado obras extraordinarias, por el término que las mismas insuman, el que se indicará en el presupuesto correspondiente.- **DECIMO QUINTO.- Medidas y Materiales:** La parte promitente compradora declara conocer y aceptar las diferencias que pudieren existir en cuanto a las áreas determinadas en el plano proyecto de fraccionamiento horizontal citado y el plano definitivo de propiedad horizontal, así como en los materiales a emplearse y en los servicios con que contará el complejo. Los mismos quedan sujetos a las alteraciones normales y corrientes en que se haya incurrido o se incurra al construirse el edificio y las impuestas por las autoridades competentes, quedando la promitente vendedora facultada para sustituir en la obra cualquier material o elemento incluido en la memoria descriptiva, ya sea por escasez o desabastecimiento en el mercado, por conveniencia o por cualquier otra causa justificada, a juicio de los directores de la obra, pero obligándose a sustituirlos por otros de similar calidad.-- La parte promitente compradora presta su conformidad a todo cambio de materiales que el promitente vendedor efectúe en la construcción de la obra, siempre que mantenga la calidad de la misma según la memoria descriptiva y no deprecie el valor de la unidad.- **DÉCIMO SEXTO.- Destino de las Unidades:** Los apartamentos que componen el edificio serán destinados a casa habitación, estudios o consultorios profesionales y el espacio destinado a

"garage" tendrá por destino exclusivo el estacionamiento de vehículos.- **DÉCIMO SEPTIMO.-**

Documentación Anexa: Forman parte de este contrato, los siguientes documentos que se suscriben simultáneamente: plano proyecto de fraccionamiento horizontal correspondiente a los pisos de las unidades objeto de este contrato y memoria descriptiva.- La parte promitente vendedora informa que la folletería y publicidad de Edificio ITALIA se refiere a la vista que se apreciaría desde el piso superior del Edificio, lo que no significa que la misma se mantenga en cualquier otro piso.- Toda la documentación vinculada con el presente contrato cumple con las disposiciones de la ley 17.250 de Relaciones de Consumo.-

DÉCIMO OCTAVO.- Empresa Constructora: La parte promitente vendedora realiza la obra referida en la cláusula primera inciso c) de este compromiso por **administración directa.-**

DÉCIMO NOVENO.- Estipulaciones Especiales: Las partes convienen expresamente: **a)** La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos fijados, o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.- **b)** Las obligaciones contraídas en el presente son solidarias e indivisibles hasta su total extinción.- **c)** Los domicilios especiales únicos, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar el presente compromiso, son los indicados en este contrato.- **d)** Queda estipulado el pacto comisorio en su más amplio aspecto legal.- **e)** Que aceptan y reconocen la validez de las notificaciones por telegrama colacionado o acta notarial.- **f)** La jurisdicción y competencia de los Juzgados del departamento de Maldonado, para cualquier conflicto o litigio derivado del presente contrato.- **g)** Que convienen en inscribir este compromiso en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Maldonado, Sección Promesas, y que conocen las disposiciones de la ley 8.733 y concordantes.- **VIGÉSIMO.- Declaraciones.-** La sociedad "MANZITEC S.A." declara: **a)** ser contribuyente del Banco de Previsión Social, y que el certificado único que se controlará se encuentra vigente al día de hoy; **b)** a los efectos del impuesto a la renta - Ley 18.083 - ser contribuyente de IRAE; **c)** estar comprendido en las disposiciones de la Ley 17.930 y que el

**Hk N° 516777**

ESC. NELLY ALEJANDRA PASTORINO DA ROSA - 14452/2

certificado único departamental que se controlará se encuentra vigente al día de hoy; **d)** el representante de la sociedad promitente vendedora declara que el capital de la sociedad "MANZITEC S.A." está representado en acciones nominativas y que, con posterioridad a la comunicación efectuada al Banco Central que se relacionará, efectuada en cumplimiento de las leyes 18930 y 19484, no ha habido modificaciones en la titularidad del capital accionario ni en los beneficiarios finales de la sociedad. Las partes declaran que todas las cláusulas del presente contrato, han sido enteramente propuestas por la promitente vendedora y aceptada por la promitente compradora, sin haberse discutido ninguno de sus términos.- **VIGESIMO**

PRIMERO.- Solicitud de Certificación Notarial.- Las partes solicitan a la Escribana N. Alejandra Pastorino Da Rosa la certificación de las firmas del presente contrato.- **Se lee, otorga y firma en el lugar y fecha indicados al inicio de este contrato en tres ejemplares de un mismo tenor. Por MANZITEC S.A.: Hay una firma que pertenece a Milton Andrés BARBOZA FERREIRA. Promitentes Compradores: hay dos firmas que pertenecen a Aldo Horacio MEDINA FERRER y Natalia Andrea GUTIERREZ MENDOZA. Sigue 1 sellado notarial serie Hk número 516765. Alejandra Pastorino. Sello Notarial.-**

NELLY ALEJANDRA PASTORINO DA ROSA, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles: **Milton Andrés BARBOZA FERREIRA**, en su calidad de apoderado de **MANZITEC SOCIEDAD ANONIMA**, y por **Aldo Horacio MEDINA FERRER y Natalia Andrea GUTIERREZ MENDOZA**, cuyos demás datos individualizantes surgen de la promesa de compraventa, referente al inmueble padrón de Maldonado, localidad Maldonado número 30.310/102; quienes previa lectura que del mismo les hice, lo otorgaron y suscribieron. II) Conozco a los comparecientes. III) Tengo a la vista: **a)** Toda la documentación relacionada en la promesa referida, así como la cláusula primera numeral II de **procedencia**. **b)** Se está al día en el pago de **contribución inmobiliaria**. **c)** El **valor real** del bien es de Pesos Uruguayos 2.674.442 y cumple con el art. 178 ley 17.296. **d)** El valor del **dólar** al tipo de cambio comprador es de \$U 36,40 e interbancario \$U 37,6860. **e) i)** **"MANZITEC SOCIEDAD**

ANONIMA" es persona jurídica hábil y vigente, se **constituyó** en Montevideo, el 14/9/2015, sus **estatutos** fueron aprobados, e **inscriptos** en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 111922, el 13/10/2015; se realizaron las publicaciones en legal forma; la administración y representación de la sociedad estará a cargo del Administrador, Presidente, o el Vicepresidente indistintamente o dos Directores actuando conjuntamente. Sus acciones son **nominativas**. Según escritura de **poder especial** autorizada por la Esc. Ana Duaso el 18/05/2021, Manzitec SA otorgó poder especial al Señor Milton Andrés BARBOZA FERREIRA, estando **vigente** en su cargo y con **facultades bastantes** para el presente. Se realizó comunicación de la **ley 17.904** inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 5515 de 8/6/2020. Se cumplió con la **ley 18.930 y 19.484**, según comunicación al BCU enviada el 13/06/2018 número ordinal 2225972, y según declaró su representante no existen modificaciones con posterioridad a la misma. **f)** Certificado común número 2870751 de **BPS**, expedido el 2/08/2023, que acredita que MANZITEC SOCIEDAD ANONIMA se encuentra en situación regular de pagos, vigente hasta el 01/10/2023. **g)** **Certificado Unico Departamental** número 17588 expedido el 13/09/2022, por la Intendencia Municipal de Maldonado por el bien matriz de la presente, vigente hasta el 12/09/2023. **h)** Se tomaron las medidas de debida diligencia notarial para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo, en virtud de la **ley nº 18.494**, decretos reglamentarios y legislación vigente en la materia. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la parte promitente compradora, y para su inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Maldonado, expido el presente que sello, signo y firmo, en Punta del Este, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en una hoja de papel notarial de actuación serie Hk número 516765. Hay un Signo Notarial. Alejandra Pastorino Da Rosa. Sello Notarial.

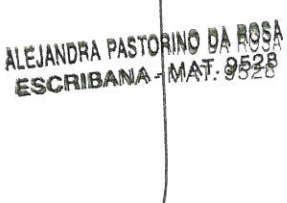
Protocolización Preceptiva. En la ciudad de Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 16.320, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones: el documento privado de promesa de compraventa del inmueble padrón 30.310/102 de Maldonado, localidad

**Hk N° 516778**

ESC. NELLY ALEJANDRA PASTORINO DA ROSA - 14452/2

Maldonado, otorgado el presente por **Milton Andrés BARBOZA FERREIRA**, en su calidad de apoderado de **MANZITEC SOCIEDAD ANONIMA**, con **Aldo Horacio MEDINA FERRER y Natalia Andrea GUTIERREZ MENDOZA**, certificado por la suscrita Escribana, extendido en seis hojas de papel simple, y una de papel notarial de actuación, serie Hk número 516765, y cumpliendo con el Decreto-Ley 1.421 la presente acta, lo que verifico del folio 159 al 166. **REFERENCIA.** Esta protocolización sigue inmediatamente a la número veintinueve de protocolización preceptiva, verificada el veinticuatro de agosto del folio 146 al 158. Hay un Signo Notarial. Alejandra Pastorino Da Rosa.-

ES PRIMER TESTIMONIO de dos que expido, que he compulsado de los documentos y acta incorporados a mi Registro de Protocolizaciones. **EN FE DE ELLO**, para la promitente vendedora, y para su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de Maldonado, lo sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su incorporación, en seis hojas de papel notarial de actuación serie Hk números 516773 al 516778.-

ALEJANDRA PASTORINO DA ROSA
ESCRIBANA - MAT. 9528



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección General
de Registros

PIN: 3797

606592

Oficina Registral: REGISTRO DE LA PROPIEDAD, SECCION INMOBILIARIA

Sede: MALDONADO

Fecha y Hora: 11/09/2023 10:16:26

Nro: 14985

Escribano | Ente Emisor: PASTORINO DA ROSA NELLY ALEJANDRA

PROMESA

1

Calificación: DEFINITIVO

Bien/es de :
MALDONADO / MALDONADO / 30310 / / / 102 /

Control fiscal:

I.T.P. declaración jurada Nro. 558122 de fecha 08/09/2023 \$ 110615,00

Monto: \$ 2530



